



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00075 00
AUTO No. 199

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dos de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

CONSIDERACIONES:

1. Deberá la parte actora adecuar los hechos y pretensiones demandadas, al no ser claro para este judicial la razón por la cual frente al *pagaré N° 2750089460* se pretende la aceleración del plazo de la obligación contenida en este, a partir del 13 de julio de 2020 y el cobro de los intereses moratorios desde la misma fecha, si cada cuota conforme a la literalidad del instrumento cartular debe ser cancelada el día 13 de cada mes. Igualmente, debe adecuar los hechos y pretensiones, lo concerniente al *pagaré N° 2750089965*, al no ser claro porque se pretende la aceleración del plazo de la obligación contenida en el título, a partir del 25 de julio de 2020 y el cobro de los intereses moratorios desde la misma fecha, si cada cuota conforme a la literalidad del instrumento cartular debe ser cancelada el día 25 de cada mes.
2. Deberá la parte demandante adecuar la pretensión quinta, en la que indica que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo, ya que la misma no es una pretensión procesal.
3. En el acápite de notificaciones se establece que “*DEMANDANTE: Representante Judicial Bancolombia ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, UBICADA EN LA DIRECCIÓN CARRERA 48 # 26-85 AV. INDUSTRIALES- MEDELLÍN. CORREO ELECTRÓNICO: ICOSPINA@BANCOLOMBIA.COM.CO. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL NOTIFICACIJUDICIAL@BANCOLOMBIA.COM.CO*”; de lo anterior, tenemos que no es posible establecer si la dirección física y electrónica pertenece a la entidad demandante, a su representante legal,

o ambos, por lo que dicha inconsistencia deberá ser aclarada por el actor, y en el evento de que las direcciones solo pertenezcan a uno de ellos, se indicara el canal digital y la dirección física del demandante o su representante según sea el caso (Inciso 1°, Artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y Numeral 10°, artículo 82 C.G.P.).

Lo anterior, en atención a que la normatividad antes citada, de manera clara y contundente precisa que se debe informar el lugar de notificación del actor y el de su representante legal.

4. De conformidad con el Inciso 2°, Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá la Parte Demandante informar con total precisión y claridad la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demanda DORIS CARDONA LÓPEZ, además allegará las correspondientes evidencias, toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento alguno al requisito exigido en el ya referido artículo.
5. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **PLUSS P.O.P. S.A.S.** y **DORIS CARDONA LÓPEZ** de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abcb728b28ddc1df879edbcf41c770311251f78f8736c8f66c79667e90293
27**

Documento generado en 02/02/2021 12:53:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**